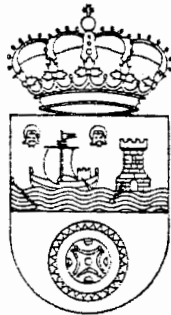


BOLETIN OFICIAL



DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE CANTABRIA

Depósito legal SA-7-1983

Año VI

25 de febrero de 1987

— Número 29

Página 645

LEGISLATURA

SUMARIO

1. PROYECTOS DE LEY.

REGIMEN LOCAL DE CANTABRIA.

0-31

Enmiendas a la totalidad, presentadas por los Grupos Parlamentarios Socialista y Mixto.

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional de Cantabria, de las enmiendas a la totalidad postulando la devolución del proyecto de ley de Régimen Local de Cantabria, presentadas por los Grupos Parlamentarios Socialista y Mixto.

Palacio de la Diputación, Santander, 23 de febrero de 1987.

El Presidente de la Asamblea Regional de Cantabria,

Fdo.: Guillermo Gómez Martínez-Conde.

"A LA MESA DE LA COMISION DE REGIMEN DE LA ADMINISTRACION PUBLICA.

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo dispuesto en el artículo 106 y siguientes del Reglamento de la Asamblea Regional, presenta enmienda a la totalidad al proyecto de ley de Régimen Local de Cantabria, postulando su devolución al Consejo de Gobierno para su reelaboración.

MOTIVACION

El proyecto de ley que se propone, de convertirse en Ley, incurriría claramente en inconstitucional, en la mayoría de sus preceptos, porque se limita a copiar, adaptando la nomenclatura, muchos preceptos de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Esta materia es exclusiva del Estado según el artículo 149.18 de la Constitución y, aunque la Ley regional se limitase a reproducir aquéllos de la Ley Básica, estaría invadiendo una competencia exclusiva del Estado y por ello violaría aquel artículo constitucional.

El proyecto de ley, que se enmienda, sigue incluso la sistemática de la Ley de Bases Estatal en su ordenación de títulos y artículos.

El proyecto de ley es incompleto, porque, en determinadas materias, copia los reglamentos de Régimen Local estatales, pero como no se han publicado todos, quedará la futura Ley regulando sólo aspectos parciales del régimen local.

Es confuso porque no informa claramente de su posición jerárquica en el ordenamiento jurídico global sobre régimen local, con lo cual los Ayuntamientos y ciudadanos en general van a encontrar dificultades a la hora de saber cuál precepto es aplicable a supuestos concretos, fomentándose la inseguridad jurídica.

Es inoportuno porque un proyecto de ley de estas características debería plantearse en un momento de la legislatura menos próximo a unas elecciones y con un anteproyecto estudiado y discutido con rigor por fuerzas políticas representativas. Así resulta que es prácticamente imposible enmendar parcialmente este proyecto porque habría que hacerlo suprimiendo la mayoría de los artículos y planteando "ex novo" otro proyecto con las enmiendas parciales, y no es esta la función de este trámite parlamentario, y se confundiría con la iniciativa de proposición de ley.

En Santander, a 10 de febrero de 1987.

Fdo.: Juan G. Bedoya.- Portavoz del G.P.S."

"A LA MESA DE LA COMISION DE REGIMEN DE LA ADMINISTRACION PUBLICA.

D. Miguel Angel Revilla Roiz, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, dentro del plazo reglamentario y al amparo de lo dispuesto en el artículo 106 del vigente Reglamento de la Asamblea Regional de Cantabria, presenta la siguiente enmienda a la totalidad del proyecto de

ley remitido por el Consejo de Gobierno "Régimen Local de Cantabria":

ENMIENDA A LA TOTALIDAD

EXPOSICION DE MOTIVOS

a) Es una Ley eminentemente electoralista, con la cual se trata de paliar la falta de gobernabilidad de esta región, carente de toda política de desarrollo de las competencias de Cantabria.

b) La misma se limita a reproducir, modificados levemente, los textos que sobre Régimen Local se encuentran vigentes, como la Ley de Bases, el Texto Refundido, el Reglamento de Bienes, no habiéndose tenido en cuenta para nada, dado que estaba a falta de publicación en el Boletín Oficial del Estado, el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aparecido el 22 de diciembre de 1986, un día antes de que fuera presentado el proyecto de ley en la Asamblea Regional por el Consejo de Gobierno.

c) Ignora la posibilidad de que la Comunidad Autónoma tenga un órgano consultivo superior del Consejo de Gobierno, así se producen situaciones lamentables como la presente, recortando incluso lo que la legislación del Estado reconoce a las Comunidades Autónomas.

d) El proyecto se dedica a reproducir prácticamente el mismo articulado que el de las disposiciones básicas del Estado sobre Régimen Local y, a este respecto, el Tribunal Constitucional (sentencias de 18-12-81 y 23-3-82) ha señalado que, aunque no es inconstitucional hacerlo, ello produce una innecesaria complicación normativa, además de confusión e inseguridad jurídicas.

Santander, 17 de febrero de 1987.

El Portavoz.- Fdo.: Miguel Angel Revilla."
